



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE CONCEDE A RECYTEL, S.A. CON NIF A82985243 LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL), con NIF A82985243, y domicilio social en la C/ Bronce, 3 – P.I. Borondo (Campo Real), cuenta con autorización para llevar a cabo operaciones de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS N° A82985243/MD/21/04075 concedida mediante Resolución N°3118/04, de 29 de marzo de 2004, modificada mediante resoluciones de 21 de marzo y 21 de noviembre de 2007, y prorrogada con fechas 25 de mayo de 2009 y 30 de abril de 2014, en el Centro ubicado en la misma dirección.

Segundo. Con fecha 26 de mayo de 2014 y referencia de entrada 10/124353.9/14 solicita la modificación de la autorización para incluir nuevos residuos a tratar en los procesos de gestión de residuos llevados a cabo en la instalación.

Tercero. El expediente se ha tramitado conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.





Comunidad de Madrid

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 11/2013, de 14 de febrero:

RESUELVE

1º- Conceder a la empresa RECYTEL, S.A., con domicilio social en la C/ Bronce, 3 – P.I. Borondo (Campo Real), de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la Modificación de la Autorización para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos:

- Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cables con componentes peligrosos y sin ellos.
- Almacenamiento, descontaminación previa y desmontaje de residuos de equipos de intercambio de temperatura
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos
- Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos

2º- Modificar los Anexos I y II de la Resolución de 30 de abril de 2014, por la que se concede la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos y sustituirlos por los de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento unida a la Resolución de 30 de abril de 2014.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL





ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

A.1.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

A.1.1. - (NP: 01) DESCONTAMINACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y CABLES CON COMPONENTES PELIGROSOS.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.

En el proceso sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 2 del RD 208/2005, de 25 de febrero, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

- EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS

LER: 16 02 13 “Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12”

LER: 20 01 35 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”

- COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS

LER: 16 02 15 “Componentes peligrosos retirados de equipos desechados”

- CABLES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS

LER: 17 04 10 “Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas”





Comunidad de Madrid

Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, generándose en el proceso los siguientes residuos peligrosos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente:

- BATERÍAS DE PLOMO
LER: 16 06 01 “Baterías de plomo”
- ACUMULADORES DE Ni/Cd
LER: 16 06 02 “Acumuladores de Ni-Cd”
- PILAS QUE CONTIENEN MERCURIO
LER: 16 06 03 “Pilas que contienen mercurio”
- OTRAS PILAS Y ACUMULADORES
LER: 16 06 05 “Otras pilas y acumuladores”
- RESIDUOS DE TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS
LER: 10 11 11 “Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contiene metales pesados”
- CONDENSADORES
LER: 16 02 15 “Componentes peligrosos retirados de equipos desechados”
- TÓNER DE IMPERSIÓN
LER: 08 03 17 “Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas”
- OTROS RESIDUOS

Los residuos generados en este proceso se gestionarán de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

Como mínimo, deberán extraerse los componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos o electrónicos contemplados en el Anexo III del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

A.2.2. - (NP: 02) ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA DESECHADOS

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.





Comunidad de Madrid

En el proceso sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 2 del RD 208/2005, de 25 de febrero, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, entre los que se incluyen equipos de intercambio de temperatura que contienen CFC, HCFC, HFC y HC contemplados en las categorías 1 y 10 del Anexo I del RD 208/2005, de 25 de febrero:

- REFRIGERADORES INDUSTRIALES/DOMÉSTICOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO

LER: 16 02 11 “Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC”

LER: 20 01 23 “Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos”

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

A.2.3. - (NP: 03) DESCONTAMINACIÓN Y DESMONTAJE DE RESIDUOS DE EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA DESECHADOS

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.

En el proceso sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 2 del RD 208/2005, de 25 de febrero, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Los residuos admisibles en este proceso podrán someterse a una o varias de las siguientes operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, y desmontaje previo.

Los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, entre los que se incluyen equipos de intercambio de temperatura que contienen CFC, HCFC, HFC y HC contemplados en las categorías 1 y 10 del Anexo I del RD 208/2005, de 25 de febrero:





Comunidad de Madrid

- REFRIGERADORES INDUSTRIALES/DOMÉSTICOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO

LER: 16 02 11 “Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC”

LER: 20 01 23 “Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos”

CONDICIONES:

1. Todos los equipos de intercambio de temperatura, salvo los que contengan amoníaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas sueltas y retirada de materiales y componentes) y fase 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) tal y como se contempla en la Nota Técnica sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos que contengan CFC, HCFC, HFC ó HC de 28 de septiembre de 2011 del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan espumas aislantes deberán someterse a la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes) de la citada Nota Técnica, en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

El proceso genera los siguientes residuos peligrosos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente:

- ACEITE USADO

LER: 13 02 08 “Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes”

- GASES REFRIGERANES

LER: 14 06 01 “Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC”

- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

A.1.4.- (NP: 04) ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- **R 13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
- **D 15** Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14.





Comunidad de Madrid

Los residuos admisibles responden al código de la Lista Europea de Residuos:

- ENVASES CONTAMINADOS

LER: 15 01 10 “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas”

- ABSORBENTES CONTAMINADOS

LER: 15 02 02 “Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas”

- BATERÍAS DE PLOMO

LER: 16 06 01 “Baterías de plomo”

- ACUMULADORES DE Ni/Cd

LER: 16 06 02 “Acumuladores de Ni-Cd”

- PILAS CON MERCURIO

LER: 16 06 03 “Pilas que contienen mercurio”

- MEZCLA DE PILAS

LER: 20 01 33 “Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías”.

- TUBOS FLUORESCENTES

LER: 20 01 21 “Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”

- TÓNER QUE CONTIENE SUSTANCIAS PELIGROSAS

LER: 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17”

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en instalaciones expresamente autorizadas, para llevar a cabo dichas operaciones.

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

A.2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

A.2.1.- (NP: 11) CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y CABLES SIN COMPONENTES PELIGROSOS.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.





Comunidad de Madrid

En el proceso sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 2 del RD 208/2005, de 25 de febrero, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Los residuos admisibles en este proceso podrán someterse a una o varias de las siguientes operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, desmontaje y trituración.

Los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

LER: 16 02 14 “Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 ”

LER: 20 01 36 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”

- COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS

LER: 16 02 16 “Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15”

- CABLES

LER: 17 04 11 “Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10”

Los residuos generados en este proceso serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

A.2.2.- (NP: 12) ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- **R 13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
- **D 15** Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14.

Los residuos no peligrosos admisibles responden al código de la Lista Europea de Residuos:

- PILAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS

LER: 16 06 04 “Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)”

LER: 16 06 05 “Otras pilas y acumuladores”.





Comunidad de Madrid

- MEZCLA DE PILAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS
 - LER: 20 01 34 “Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33”

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS
 - LER: 19 12 02 “Metales féreos”
 - LER: 19 12 03 “Metales no féreos”
 - LER: 20 01 40 “Metales”

- PAPEL Y CARTÓN
 - LER: 19 12 01 “Papel y cartón”
 - LER: 20 01 01 “Papel y cartón”

- MADERA
 - LER: 19 12 07 “Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06”
 - LER: 20 01 38 “Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37”

- PLÁSTICO
 - LER: 19 12 04 “Plástico y caucho”
 - LER: 20 01 39 “Plásticos”

- TÓNER SIN COMPONENTES PELIGROSOS
 - LER: 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17”

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones.

Los residuos generados en este proceso serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

B.- OPERACIONES GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

Además de los residuos generados en los procesos de gestión, se generan los siguientes residuos peligrosos.

B.1.- (NP:21) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

- TUBOS FLUORESCENTES
 - LER: 20 01 21 “Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”

- ACEITES HIDRÁULICOS
 - LER: 13 02 08 “Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes”





Comunidad de Madrid

- ABSORBENTES CONTAMINADOS

LER: 15 02 02 “Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas”

- ENVASES CON RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

LER: 15 01 10 “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas”

- LODOS DE TRATAMIENTO Y DECANTACIÓN

LER: 13 05 02 “Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas”

- OTROS RESIDUOS





ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.

- 3- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los siguientes residuos, la cantidad máxima establecida en la presente Resolución.

Residuo	Código LER	Capacidad máxima de almacenamiento (Tm)	Capacidad estimada de tratamiento anual (Tm/año)
RESIDUOS PELIGROSOS			
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 13	721	7.300
	20 01 35	300	7.300
COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS	16 02 15	100	1.000
CABLES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	17 04 10	80	6.000
REFRIGERADORES INDUSTRIALES/DOMÉSTICOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO	16 02 11	7,5	1.500
	20 01 23	7,5	1.500
ENVASES CONTAMINADOS	15 01 10	2,5	2,5
ABSORBENTES CONTAMINADOS	15 02 02	2,5	10
BATERÍAS DE PLOMO	16 06 01	15	50
ACUMULADORES DE Ni/Cd	16 06 02	1	20
PILAS CON MERCURIO	16 06 03	1	1



**Comunidad de Madrid**

MEZCLA DE PILAS	20 01 33	1	20
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	10	50
TÓNER QUE CONTIENE SUSTANCIAS PELIGROSAS	08 03 17	5	5
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 14	150	1.850
	20 01 36	5	20
COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS	16 02 16	5	100
CABLES	17 04 11	80	6.000
PILAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	16 06 04	2	8
	16 06 05	0,2	1
MEZCLA DE PILAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	20 01 34	0,1	1
METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS	19 12 02	25	80
	19 12 03	25	30
	20 01 40	15	20
PAPEL Y CARTÓN	19 12 01	15	15
	20 01 01	10	10
MADERA	19 12 07	14	31
	20 01 38	10	15
PLÁSTICO	19 12 04	20	30
	20 01 39	10	15
TÓNER SIN COMPONENTES PELIGROSOS	08 03 18	10	15

El destino final de los residuos peligrosos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 4- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.





Comunidad de Madrid

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 5- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 Ley 5/2003, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de RECYTEL, S.A.

- 6- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 7- Residuos admisibles: con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso RECYTEL, S.A., deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.
- 8- Documentos de aceptación: para cada Residuo Peligroso admitido en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800019474AAAANNNNNNN,

Siendo DA el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30 indica que numera el documento un gestor de residuos
2800019474 indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA, año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNNN, número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y el número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.
- 10- Controles de admisión: se comprobará que los residuos se reciben en perfecto estado, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación del gestor final del residuo.





Comunidad de Madrid

Cualquier incidencia al respecto, deberá ser notificada inmediatamente a esta Dirección General.

11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.

12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

12.1- Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior:

- Documentos de Control y Seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados
- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los campos siguientes:
 - Los datos identificativos del remitente
 - Los datos identificativos del destinatario
 - Los datos identificativos del transportista
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad...)

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

12.2 Anualmente, deberán remitir:

- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo.





Comunidad de Madrid

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto de informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
 - a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
 - c) Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.
 - d) En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

Esta documentación se presentará a requerimiento de La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario.

12.3 Cada dos años, deberán remitir, como Gestor de Residuos Peligrosos, el Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el artículo 53.2.c de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

